

RESOLUCIÓN 214-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las funciones del Consejo de la Judicatura, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; dirigir los procesos de selección, evaluación, ascenso y sanción de juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; así como, velar por la transparencia y eficiencia de dicha función;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las servidoras y servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, y que estos últimos son aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante, reemplazar a servidores judiciales en determinadas situaciones o atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar a las Juezas y Jueces de las Cortes Provinciales, Tribunales y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; así como, expedir resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario de la Función Judicial;
- Que** mediante Resolución 219-2023, de 29 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juezas y Jueces Temporales para cubrir vacantes en las Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contencioso-Administrativos y Tributarios, así como, en Unidades Judiciales a nivel nacional; y, en su Artículo 5, designó a la abogada Karen Lizette Matamoros Orellana, como Jueza Temporal del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme consta en la acción de personal Nro. 0294-DNTH-2024-XC, de 26 de enero de 2024;
- Que** mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, de 09 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió suprimir las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y modificar las competencias en razón de la materia y del territorio de las dependencias judiciales penales con sede en las parroquias Iñaquito y La Mariscal; así como, de la Corte Provincial de Pichincha, con el propósito de reorganizar la estructura jurisdiccional y optimizar la distribución de las competencias judiciales;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. DP17-2026-0327-MC, de 14 de septiembre de 2026, la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la Resolución 187-2026 y a las disposiciones de la Dirección General, comunicó la conformación de las unidades judiciales modificadas y solicitó ejecutar las acciones administrativas necesarias para la creación y desactivación de puestos, elaboración de acciones de personal y conformación de los tribunales correspondientes;
- Que** mediante Memorando Nro. DP17-2026-3904-M, de 21 de septiembre de 2026, la Directora provincial de Pichincha, solicitó a la Dirección General del Consejo de la

Judicatura, que se ponga en conocimiento del Pleno, la conformación de los Jueces titulares del Tribunal Segundo de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a fin de que se dé por terminada la designación temporal de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana y se disponga su reintegro a la unidad judicial de origen;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-3175-MC, de 23 de septiembre de 2026, el Director General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, la elaboración del informe técnico correspondiente respecto de la terminación de la designación temporal de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana y su reintegro a la unidad judicial de origen; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración del informe jurídico y del proyecto de resolución correspondiente, una vez que se cuente con el referido insumo técnico;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-SNAN-2026-0408-M, de 23 de septiembre de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano la emisión del informe técnico relativo a la terminación de la designación temporal de la referida juzgadora y su reintegro a la dependencia de origen, para continuar con el trámite administrativo pertinente;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1139-MC, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; a la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, a la Dirección Provincial de Pichincha, la emisión de los criterios técnicos relativos a la afectación operativa, carga procesal y estado de las causas pendientes de reducción a escrito de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana, como elementos necesarios para sustentar la decisión administrativa;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-1337-M, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial presentó el análisis técnico de la carga procesal del Tribunal de Garantías Penales y de la Unidad Judicial de origen, en el cual determinó que la terminación de la designación temporal de la juzgadora no produciría una afectación operativa en el tribunal, mientras que su reincorporación a la unidad judicial de origen permitiría reducir la carga procesal individual y mejorar su capacidad de resolución;

Que mediante Memorando Nro. DP17-2026-4099-M, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Provincial de Pichincha remitió la certificación relativa al estado de las causas pendientes de reducción a escrito de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana, en la cual se informó que la referida juzgadora no mantiene sentencias pendientes de reducción a escrito en calidad de Jueza ponente del Tribunal Segundo de Garantías Penales;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0615-MC, de 30 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal señaló que, como

consecuencia de la reorganización jurisdiccional derivada de la Resolución 187-2026, la terminación de la designación temporal de la juzgadora no generaría una afectación técnica en el tribunal, considerando la nueva distribución de competencias y la estructura de jueces prevista para la dependencia;

- Que** mediante correo electrónico institucional de 30 de septiembre de 2026, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario informó que, de la revisión efectuada en el sistema SATJE QUEJAS, se identificaron dos procedimientos en trámite relacionados con la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana: el sumario disciplinario Nro. 17001-2025-1441 y la denuncia Nro. 17001-2026-0423, ambos en la Dirección Provincial de Pichincha;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 30 de septiembre de 2026, la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional informó que, de acuerdo con la información reportada por los servidores judiciales, la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana, no consta registrada en la matriz de atención prioritaria prevista en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1154-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1296, ambos de 01 de octubre de 2026, en la cual efectuó el análisis de la situación administrativa de la juzgadora, la carga procesal de las dependencias involucradas y los elementos técnicos remitidos por las unidades competentes, concluyendo que resulta técnicamente viable dar por terminada su designación temporal en el Tribunal de Garantías Penales y disponer su reintegro a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** del análisis de los criterios técnicos remitidos por las unidades competentes se desprende que la terminación de la designación temporal de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana permitiría que el Tribunal de Garantías Penales con sede en Iñaquito mantenga su estado “*Conveniente*”, con una capacidad de resolución del 63 % y una carga procesal estimada de 45 causas por Juez al año, sin que se identifique una afectación operativa que justifique la cobertura de la vacante que se generaría; mientras que su reincorporación a la Unidad Judicial Penal con sede en Calderón permitiría incrementar el número de Jueces activos de 13 a 14, reducir la carga procesal individual de 594 a 551 causas anuales por juzgador y modificar el estado de la dependencia de “*Alerta*” a “*Conveniente*”;
- Que** de acuerdo con la certificación remitida por la Dirección Provincial de Pichincha, la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana, no mantiene sentencias pendientes de reducción a escrito en calidad de Jueza ponente del Tribunal Segundo de Garantías Penales; por lo que, sobre la base de la documentación incorporada al expediente, no se identifica un impedimento operativo relacionado con esta obligación para continuar con el trámite administrativo, sin perjuicio de las medidas de gestión procesal que correspondan para garantizar la continuidad del servicio de justicia;

- Que** la existencia de procedimientos disciplinarios en trámite relacionados con la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana, no constituye una declaración de responsabilidad ni puede ser utilizada como fundamento sancionatorio para la terminación de su designación temporal; por lo que, dichos procedimientos deberán continuar su sustanciación de manera independiente, con observancia de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia;
- Que** la autonomía administrativa reconocida a la Función Judicial, en concordancia con las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura, permite adoptar las medidas de organización y administración del talento humano necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente de las dependencias judiciales, siempre que estas se encuentren sustentadas en razones objetivas y verificables, debidamente motivadas y vinculadas con las necesidades institucionales;
- Que** la reorganización de las dependencias judiciales dispuesta mediante Resolución 187-2026; así como, los criterios técnicos de carga procesal, dimensionamiento de Jueces y continuidad del servicio de justicia, constituyen elementos objetivos que sustentan la terminación de la designación temporal de la abogada Karen Lizette Matamoras Orellana y su reintegro a la unidad judicial de origen, sin que esta decisión constituya una sanción, una declaración de responsabilidad o un pronunciamiento sobre su desempeño jurisdiccional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7049-M, de 05 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1154-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1296, ambos de 01 de octubre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1125-M, de 05 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con las recomendaciones de las áreas técnicas y con fundamento en lo previsto en el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR LA DESIGNACIÓN DE JUEZ TEMPORAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADO EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Terminar la designación de Juez temporal del Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen

Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a la abogada Karen Lizette Matamoros Orellana.

Artículo 2.- Disponer el reintegro de la abogada Karen Lizette Matamoros Orellana a su puesto de origen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, ejecutará las acciones administrativas y de personal necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, garantizando la continuidad del servicio judicial y la observancia de los procedimientos legalmente establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano, de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Pichincha notificará a la abogada Karen Lizette Matamoros Orellana, con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.10.06
16:57:35 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS

Firmado digitalmente por MAGALY
CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.10.06 16:25:11 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

 DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

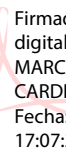
FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

 Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.10.06
16:50:20 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 150-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el seis de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

 Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.06
17:07:28 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JB